



**RAD No. 70-001-40-03-002-2022-00538-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que se recibió en el correo electrónico de este Despacho en la data 16 de noviembre de 2023, oficio No. 0733 de 16 del mismo mes y año en el que la Secretaria del Juzgado Quinto Civil Oral del Circuito de Sincelejo, comunica que esa Unidad Judicial mediante proveído de la data (26) de julio de 2023, resolvió aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante C.M.S. CONSTRUCCIONES S.A.S, CON NIT No. 900.134.071-3, sin condenas en costas procesales; por otro lado le entero que el mandatario judicial de la parte ejecutada en sendos memoriales solicita se fije fecha para la celebración de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G del P.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 19 de diciembre del 2023.**

**DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS**

**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,  
diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente mediante auto de data veintiséis (26) de julio de 2023, noticiada el día 16 de noviembre de 2023, a través del correo institucional de este Despacho Judicial, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo- Sucre, aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante C.M.S. CONSTRUCCIONES S.A.S, CON NIT No. 900.134.071-3, contra el proveído adiado el treinta (30) de junio de 2023, a través del cual entre otras se fijó día y hora para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, puntualmente sobre el decreto de la declaración bajo la gravedad del juramento del testigo BEYMAN BERRIO MEZA, solicitado por la parte ejecutada Sociedad ARNOLDO BERROCAL INGENIERIA S.A.S Nit No. 900.269.791-8.

Ahora bien, como quiera que se encuentra pendiente de fijar día y hora para la celebración de las audiencias que fueron truncadas ante la proposición de los medios de impugnación deprecados por la parte ejecutante, en la ahora de ahora se procederá a su fijación, previa consulta de la agenda del Despacho.



Consecuentemente se señalará hora y día para a la evacuación de las Diligencias de Audiencias Públicas Orales Virtuales contempladas en los artículos 372 y 373 del CGP, decidiéndose en este momento lo relativo al decreto y practica de los diversos medios probatorios peticionados y aportados por las partes intervinientes, siempre y cuando cumplan los presupuestos de licitud, pertinencia y conducencia.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma LifeSize; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022,—" *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*"-.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación Lifesize, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se les remitirá a los correos electrónicos con debida antelación.

Los profesionales del derecho que representan los intereses de las partes en litigio deberán aportar la dirección electrónica de sus agenciados y testigos.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

- 1.** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, -Juzgado Quinto Civil Oral del Circuito de Sincelejo-, en Auto del veintiséis (26) de julio de 2023, por medio del cual aceptó el desistimiento del recurso de apelación deprecado por el apoderado judicial de la parte ejecutante C.M.S. CONSTRUCCIONES S.A.S, CON NIT No. 900.134.071-3, contra el proveído adiado el treinta (30) de junio de 2023, a través del cual entre otras se fijó día y hora para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, puntualmente sobre el decreto de la declaración bajo la gravedad del juramento del testigo BEYMAN BERRIO MEZA,



solicitado por la parte ejecutada Sociedad ARNOLDO BERROCAL INGENIERIA S.A.S Nit No. 900.269.791-8.

2. Señalase el día **trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3. Cítese y hágase comparecer al Representante Legal de la Sociedad ejecutante C.M.S. CONSTRUCCIONES S.A.S, CON NIT No. 900.134.071-3, **TEDDY ANTONIO CONTRERAS AGUDELO**; a la Representante Legal la parte ejecutada sociedad **ARNOLDO BERROCAL INGENIERIA S.A.S, Nit No. 900-269-791-8 DORIS ALICIA ROYERT**, o quienes hagan sus veces, para que concurren personalmente a la audiencia virtual que llevará a cabo en este Despacho Judicial, a rendir interrogatorio de parte que de forma oficiosa le habrá de formular el operador judicial en este asunto, así como evacuar la conciliación, y los demás etapas relacionados con la audiencia consagrada en los artículos referenciados.

4. Se les advierte que de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4, del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize**, por lo que deberán ingresar a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20208862> sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 de 2022**.

5. Adviértaseles a los apoderados de las partes en litigio que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.



6. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte Ejecutante con la demanda y por la integrante de la parte Ejecutada excepcionante **ARNOLDO BERROCAL INGENIERIA S.A.S**, con el escrito a través del cual presenta la excepción de mérito, los cuales serán valorados en la sentencia.

7. Pruebas solicitadas por los extremos en contienda:

### 7.1 Parte Ejecutante.

No solicitó la práctica de pruebas.

### 7.2 Parte Ejecutada.

#### 7.2.1 Testimoniales.

Cítese y hágase comparecer a los señores **BEYMAN BERRIO MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.047.428.116, para que bajo la gravedad de juramento digan todo lo que sepa y le conste con relación a las acreencias adeudadas - cobradas a través de este proceso, pagos efectuados, contenida en el medio exceptivo perentorio de pago parcial incoada por la parte ejecutada.

Deniéguese la recepción de la deposición bajo la gravedad del juramento de **ARMANDO JOSE MARRUGO LOMBANA**, por cuanto estamos en presencia de un proceso de naturaleza ejecutiva singular donde el cobro coactivo se ejercita sobre dos títulos valores que vienen debidamente individualizados, los cuales gozan de presunción legal de autenticidad, no se trata de la declaratoria de incumplimiento de alguna(s) de las cláusulas pactadas en la declaración de voluntad eventualmente celebrada.

Adviértaseles al apoderado judicial de la parte ejecutada que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, y art 217 del C.G.P., tiene el deber de propender en lo relativo a la citación y asistencia de los declarantes, entre otras, la de noticiar la hora y el día en la que el Despacho recibirá su deposición bajo la gravedad del juramento, advirtiéndole sobre las consecuencias de su incomparencia.

Link de la audiencia: <https://call.lifefizecloud.com/20208862>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**

ESTADO No. 01  
FECHA: 11-01-24  
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6e013981d3dd078c277f748daae53b6033a2318a40849596aca11bf18c86d8**

Documento generado en 19/12/2023 04:01:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**